

## **REQUISITOS DEL TRAMITE PARA PRESENTAR PROMOCION DE CONTROVERSIA A TRAVES DEL JUICIO DE NULIDAD DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **REQUISITOS**

- El escrito de demanda deberá contener:

- I. El nombre y domicilio de la parte actora;
- II. La autoridad o autoridades demandadas, especificando, si fuere de su conocimiento, el nombre del titular o funcionario emisor o ejecutor del acto o resolución reclamada o, en su caso, el nombre y domicilio del particular o los particulares demandados;
- III. El nombre y domicilio del tercero, si lo hubiere;
- IV. La resolución o acto que se impugna;
- V. El señalamiento, de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución o acto combatido;
- VI. La pretensión que se deduce en juicio;
- VII. Una relación clara y sucinta de los hechos que constituyan los antecedentes de la demanda;
- VIII. La expresión de los conceptos de impugnación, y
- IX. Las pruebas que se ofrezcan y los hechos de la demanda con los que las mismas se encuentren relacionadas. (ART.233)

- A la demanda deberán anexarse:

- I. El documento que justifique la personalidad, cuando no se promueva en nombre propio;
- II. Los documentos en que conste el acto impugnado y su notificación, cuando los tenga a su disposición el actor; o copia de la petición no resuelta, en caso de negativa ficta;
- III. Una copia de la demanda y de los documentos anexos, para cada una de las partes, y
- IV. El interrogatorio o cuestionario respectivo firmados por el oferente, en caso de que se ofrezca prueba testimonial o pericial.

Se deberá añadir una copia de la demanda para conocimiento del superior jerárquico del funcionario, o autoridad. (ART. 234)

- Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos de la demanda, o bien, cuando la demanda fuese obscura o imprecisa, o no se anexasen los documentos a que se refieren los artículos anteriores; el Magistrado deberá requerir al actor, para que en el plazo de cinco días hábiles subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; apercibiéndolo que de no hacerlo se desechará la demanda.  
Tratándose de pruebas, todas aquellas documentales que fueren anunciadas deberán exhibirse y, en su caso, aportarse los elementos técnicos para el desahogo de las que así lo ameriten, salvo lo dispuesto en el artículo 98 del Código Procesal Administrativo de San Luis Potosí; el hecho de que no se subsane la irregularidad respectiva o no se anexasen los documentos omitidos, traerá como consecuencia el desechamiento de la prueba correspondiente. (ART.235)

## **PLAZO**

- El plazo para presentar la demanda ante el Tribunal será:

I. De treinta días hábiles siguientes al en que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

a) Al en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación de la resolución o acto que se combata, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.

b) Al en que el afectado haya tenido conocimiento de ellos.

c) Al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismos, cuando no exista notificación legalmente hecha.

d) Al en que haya surtido efectos la notificación de la resolución del Tribunal que habiendo conocido un recurso de queja, decida que el mismo es improcedente;

II. De tres años cuando sean las autoridades las que impugnen una resolución administrativa o fiscal favorable a los particulares, por considerar que lesiona a la administración pública o al interés público, contado a partir de la fecha de la resolución impugnada;

III. De quince días tratándose de la vía sumaria en los casos que determina este Código, y

IV. En el caso de negativa ficta en cualquier tiempo, en tanto no se notifique la resolución de forma expresa. (ART. 24)

## **HORARIO PARA PRESENTAR DEMANDAS O PROMOCIONES DE TÉRMINO**

- La presentación de demandas, contestación, informes, promociones de cualquier tipo o de término, podrá hacerse en el horario normal de labores del Tribunal. (08am a 15 horas) Las promociones de término también podrán presentarse el día en que éste concluya, fuera del horario de labores del Tribunal, en el buzón para promociones de término habilitado al efecto, o ante la Secretaría General del mismo. (ART. 25)

## **REPRESENTACION LEGAL**

- Con excepción de las autoridades demandadas, las partes en el procedimiento contencioso o sus representantes legales, podrán autorizar a abogados o licenciados en derecho, con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal, para que en su nombre y representación reciban notificaciones, presenten promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, formulen preguntas o repreguntas a los testigos o peritos, aleguen en la audiencia, tramiten incidentes, presenten alegatos e interpongan recursos. (ART.28)

## **VÍA PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA**

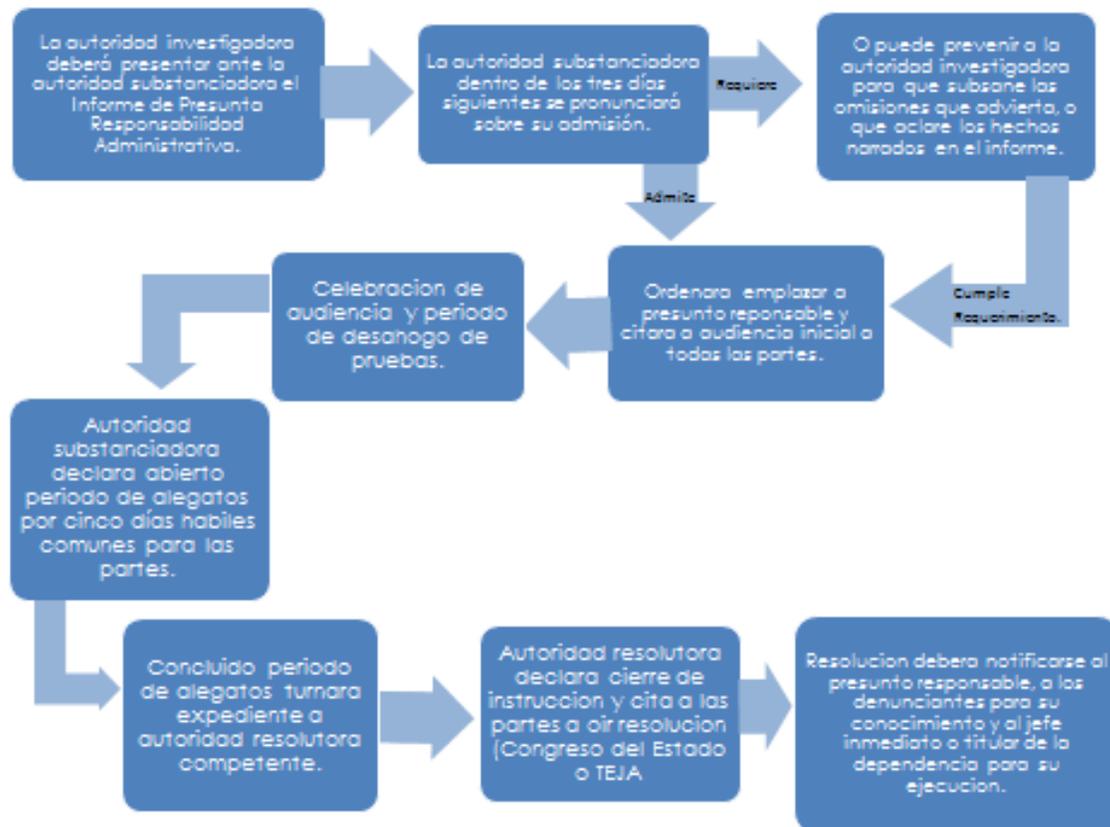
- La demanda se presentará por escrito ante el Tribunal dentro del plazo señalado en el artículo 24 de este Código.

Los particulares que residan fuera de la Capital del Estado o del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, o del en que exista otra Sala del Tribunal, podrán presentar su demanda por correo certificado con acuse de recibo, o en su caso por conducto de la Presidencia Municipal, o del Juez de primera instancia o menor de la Cabecera municipal de su residencia, los que actuarán en auxilio de las labores del Tribunal como meros receptores, y deberán, bajo su absoluta responsabilidad, remitirla a la Sala que corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes a los de su recepción. (ART.232)

## PREVENCIÓN

Los requisitos que se transcriben en párrafos anteriores se encuentran establecidos en los artículos 24, 25, 28, 232, 233, 234 y 235 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí que varían conforme la materia del acto que se impugne y su publicación por esta vía es de carácter informativo y no limitativo lo que no exime a los interesados del cumplimiento de las demás disposiciones legales previstas en las normas aplicables.

## PROCEDIMIENTO DE SANSION POR LA COMISION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE SERVIDORES PUBLICOS Y PARTICULARES.



***Dicho procedimiento se encuentra previsto en los artículos 207, 208 y 209 de la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de San Luis Potosí***